

3^o // que las, fizeas, y no otras bajo la pena al d. q. lo contrario
permitiese aucto de d. y al mismo Puz dias de Carael
Luzning. persona pueda sacar Leva de entre los Puercos, me
nos q. no fuesen su proprio Dueño, bajo la multa de d. de
en la persona q. contraviniese a este mandado, y tres dias
de Carael

4^o // Luzninguna persona, ni su familiar, ni Criado, puedan
dar Leva de Bayocis q. fuese en la herata Campo, ni en su
propia Casa a otra persona sin licencia de sus Mañs, pena
al Dueño q. lo hiciere de d. de las familias de D. y qua
tro y al Criado de quatro ducados, y ocho dias de Carael, y
la misma a la persona q. hiciere la Leva de qualq. de
los ante otros

11 // Que qualq. persona q. lo oviere al faga verse de su
panizo y oro, o Copas de panizo sea obligada de contos a dar
cuenta de d. de huto a sus Mañs lo que no oviere en la
pena q. se le debe imponer a los frangusos que pudieren
ser haviados, a los avisos lo den bajo la pena de d. de ducados
al Dueño q. no oviere cuenta de lo q. se huvieren de
d. de especie de Levas

12 // Luzninguna persona pueda Regar ni fague sus Pizcas
propias ni arrendadas impedir licencia antes a sus
Mañs, bajo la pena de d. de d. por cada vez

13 // Luzning. persona pueda averindarse en esta Villa sin
que primero pueba la licencia de sus Mañs, quienes pua
ficaran para la admision de Vecindades a aquellos dili
gencias conp. de justifiac. bajo la pena de que lo contra
rio hiciere de quereza de diez d. de esta Villa, y a fu
erza de d. de d. de d. de d. q. haia lugar, por lo
asimismo toda persona q. oviere en su Casa a qualq.
forastero a diez obligados de dar Cuenta de ello a sus Mañs
y a los diez d. de d. de d. de d. q. sea responsable
a los daños, y perjuicio q. a tal forastero huvieren

